

Quito D.M., 08 agosto de 2022

**OFICIO No. CC-STJ-2022-35**

**DESTINATARIO:**

SANTIAGO PEÑAHERRERA NAVAS

**DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Dirección: QUITO

QUITO

**COPIA:**

HENRY OSWALDO ARCOS DELGADO

**DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA SALOME VIVANCO MUÑOZ

**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES 2**

SONIA VERONICA LARA DIAZ

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 2120-19-JP (niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, solos, no acompañados o separados)

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 22 de septiembre del 2021, la Corte Constitucional en la sentencia No. 2120-19-JP/21 revisó la acción de protección No. 21282-2019-01944 (sentencia emitida el 24 de septiembre de 2019 por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en Lago Agrio), planteada por la Defensoría del Pueblo (DPE) a favor de Diego de 10 años, Endri de 16 años y su hermano mayor Enderson de 21 años, a quienes los agentes de control migratorio del Centro Binacional de Atención en Frontera de San Miguel de Sucumbíos (CEBAF) impidieron el ingreso regular al territorio ecuatoriano para reunirse con su madre. Dicha acción fue presentada en contra del Ministerio de Gobierno, la Subsecretaría de Migración y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Lago Agrio.

La Corte Constitucional en su sentencia declaró la vulneración de los derechos a la reunificación familiar, a migrar de Diego y de Endri y de su hermano mayor Enderson y el interés superior de Diego y Endri. Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó, entre otras medidas, al Consejo de la Judicatura (CJ) como sujeto obligado de la sentencia, lo siguiente:

*7. Disponer al Consejo de la Judicatura que difunda el contenido de esta sentencia a las y los operadores de justicia, en el término máximo de 20 días desde la notificación de esta decisión. Dicha institución deberá justificar documentadamente el cumplimiento integral de la presente medida ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores de haber finalizado el término concedido para tal efecto.*

El 13 de octubre de 2021, mediante oficio el CJ remitió información a la Corte sobre la difusión de la sentencia No. 2120-19-JP/21 a las y los operadores de justicia a nivel nacional. De la revisión de los documentos adjuntos a su comunicación<sup>[1]</sup> se desprende la disposición de difusión de la sentencia generada a las direcciones provinciales del CJ. Sin embargo, no constan los verificables sobre la efectiva difusión de las direcciones provinciales a los operadores de justicia, conforme lo ordenado en la sentencia. Por ende, resta verificar el cumplimiento integral respecto de la difusión realizada por las direcciones provinciales a las y los jueces de las 24 provincias del país.

En consecuencia, esta Secretaría solicita remitir en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio, un informe detallado y debidamente documentado que contenga, al menos, el respaldo de la difusión realizado a nivel nacional.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber del CJ remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento integral de la sentencia.

**Con la finalidad de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente**

**requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de la persona delegada para el efecto.** La información requerida deberá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

[1]Oficio-CJ-DG-2021-1658-OF de 13 de octubre de 2021, suscrito por el director general del Consejo de la Judicatura.

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: SVLD**